



**ORDENANZA III – N° 15**

(Antes Ordenanza 2773/19)

ARTÍCULO 1.- Se denominará Centro de Desarrollo Infantil (CDI) a los establecimientos destinados a guardas temporarias de bebés, niñas y niños entre las edades comprendidas: desde los cuarenta y cinco (45) días a los cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2.- Los principios rectores y el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil quedarán establecidos en el Anexo Único adjunto a la presente ordenanza, en consonancia a la Ley Nacional N° 26.233, de Centro de Desarrollo Infantil - Promoción y regulación.

ARTÍCULO 3.- Se tiene como órgano de control al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Humano de Departamento de Niñez y Familia, área de Guarderías Municipales, Secretaría de Coordinación de Departamento de Seguridad Alimentaria y Departamento de Higiene y Seguridad y la Secretaría de Desarrollo Urbano. Quienes visitaran Centros de Desarrollo Infantil en el momento que resulte necesario con el objeto de realizar los debidos controles correspondientes.

ARTÍCULO 4.- En caso de que se observase algún incumplimiento, irregularidad o infracción a los requisitos fijados en la presente; el agente municipal que se encuentre realizando el control procederá a labrar el acta correspondiente, indicado causa y motivo, dando informe de manera inmediata al área comprometida.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.